

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ceder en usufructo temporal gratuito una parcela de la Moncloa con destino a la institución titulada "Casa de Velázquez".—Páginas 900 y 901.

Ministerio de Estado

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes el proyecto de Presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, para el año económico de 1920 a 1921.—Páginas 901 a 909.

Otro disponiendo que la jubilación del personal subalterno de este Ministerio se regirá por el capítulo 8.º del Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.—Página 910.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III al Sr. Arthur H. Hardinge.—Página 910.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a los Sres. Jan Herman van Royen, Adrien Oudin y Dragomir M. Yancovith.—Página 910.

Otro ídem íd. de la íd. íd. a D. Federico Bassols Costa, D. Francisco Acosta y Sarmiento y D. Jacinto Conesa García.—Página 910.

Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a la Sra. Carolina Janssen, Baronesa Janssen.—Página 910.

Otro ídem íd. de la íd. íd. a doña María Julia Martínez de Hoz y Acevedo, Marquesa de Salamanca.—Página 910.

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase al Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino D. Antonio González Cedrón.—Página 910.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase al Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino D. Jacinto González Aupetit.—Página 911

Ministerio de la Gobernación

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Roberto Enrique Traumann y Hamburg, súbdito alemán.—Página 911.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Subinspector general de Sanidad ha presentado D. Jorge Francisco Tello y Muñoz.—Página 911.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones y acuerdos de la Comisión Protectora de la Producción nacional.—Página 911.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo que los reclutas del reemplazo de 1919 y agregados al mismo, de oficio minero, pueden acogerse a los beneficios de la cuota militar mediante las reglas que se mencionan.—Páginas 911 y 912.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se deje cesante del cargo de Auxiliar administrativo del Servicio de Catastro de la riqueza urbana a D. Fernando C. Bassy de Valdivia.—Página 912.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que la cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Valencia, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza.—Página 912.

Otra ídem que la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, se anuncie a oposición entre auxiliares, turno que le corresponde, agregándose a la de igual denominación vacante en la Universidad de Granada.—Página 912.

Otra nombrando a D. Federico Oloriz y Ortega Vicerrector de la Universidad de Granada.—Página 912.

Otra prorrogando hasta el día 9 de Abril próximo el plazo para la recepción de obras destinadas a la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 912.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado en los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos.—Página 912.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección de las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 913.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de Derecha mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Valencia.—Página 912

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—Salas de lo Civil.—Páginas 69 y 70.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a su Presidente para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ceder en usufructo temporal gratuito una parcela de la Moncloa con destino a la institución titulada "Casa de Velázquez".

Dado en Palacio a cinco del Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL ALLENDE SALAZAR.

A LAS CORTES

La ley del progreso, cumpliendo, aunque lenta y trabajosamente por la turbulencia de los tiempos, hace que los pueblos, sobre todo los afines y congéneres, sientan el impulso de conocerse bien para estimarse mejor; siendo ese conocimiento tanto más rápido y fecundo cuando más ahonda en el alma colectiva, siempre revelada por las letras y las artes, pues con ser tan poderosos testimonios de lo que vale una Nación su industria y su comercio, no la representan, sin embargo, con tanta fidelidad como su literatura y su arte, esferas donde el interés y el provecho, aun legítimos, quedan pospuestos a ideales superiores del espíritu. La comprensión y penetración literaria de pueblo a pueblo es modo seguro de aquilatar la índole y el valor intelectual de cada uno, pero harto difícil de conseguir por la diversidad de idiomas. En cambio, esa misma labor es más fácil cuando se funda en el estudio de las bellas artes, las cuales, sin necesidad de traducción, todo le descubren y de todo el mundo son comprendidas, porque emplean el lenguaje universal de los sentidos; así que al facilitar un pueblo ese estudio de su arte, franquea el de su espíritu; y siendo el nuestro tan glorioso, quien procure que se conozca, conseguirá que se embellezca.

Estas y análogas consideraciones influyeron para que en 1909 fuera bien acogida por el Gobierno de S. M. la iniciativa de un Embajador de Francia para establecer en Madrid un centro donde pudieran los artistas franceses consagrarse al estudio del arte español. No pasó entonces el proyecto adelante; pero quedó sembrada la idea.

Recientemente, los *Comités de aproximación franco-española*, de París y Madrid, tuvieron la aspiración de realizarlo, creando en la capital de la Monarquía un organismo docente, exclusivamente artístico, denominado "Casa de Velázquez", similar de las Academias de Bellas Artes de Francia y de España en Roma, donde los artistas franceses completaran sus estudios en todo lo referente al arte español, y también tuvieran entrada, conforme a la debida reglamentación, nuestros nacionales.

Basta enunciar el propósito para que se comprenda su importancia y su alcance. España da a Francia la más alta prueba de estimación cediéndole, sin menoscabo de su soberanía, solar donde establezca un centro de laboriosidad que sirva a sus pensionados, no sólo de base para su estudio en el Museo del Prado, sino también como punto de partida para viajes en que admiren todas las manifestaciones del arte español; las iglesias que labraron nuestros maestros mayores; los palacios, castillos y mezquitas que alzaron nuestros alarifes; las imágenes de nuestros entalladores; los lienzos de nuestros pintores; las obras de aquellos músicos que llevaron sus melodías religiosas hasta los templos de Roma; y, en suma, todo el conjunto incomparable que crea el ambiente artístico de las ciudades españolas y está, como nuestra propia historia, formado por los efluvios del alma nacional.

Como no haya en las relaciones internacionales mayor ejemplo de cordialidad que el ofrecido por la Monarquía española a la República francesa, ni podrá menos de ser fecundo en bienes este medio de que España sea estudiada y apreciada cuanto vale y merece.

En la "Casa de Velázquez", que ha de tener por horizonte el fondo de los cuadros del gran pintor, el arte creará el lazo espiritual más fuerte que pueda hermanar a dos pueblos.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de S. M. somete a las Cortes el presente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobier-

no para ceder en usufructo temporal gratuito de duración indefinida la parcela de superficie aproximada de 21.600 metros cuadrados en la finca del Estado denominada Moncloa, término municipal de esta Corte, a que se refiere el plano que acompaña el proyecto de ley que se presentó al Senado el 7 de Febrero de 1919. Esta autorización se otorga en prueba de especial afecto a la Nación francesa y con el fin único de que se erija en Madrid una Escuela Francesa de Bellas Artes, similar a las que tiene establecidas en Roma y Atenas, para albergue de los jóvenes artistas pensionados, de los miembros de la Escuela de Altos Estudios Hispanos, los maestros franceses que visiten España y los artistas españoles que lo soliciten y reúnan las condiciones reglamentarias.

Artículo 2.º La cesión se realizará con las siguientes condiciones:

a) La utilización del terreno cedido, construcción de edificios, organización, dirección y gestión total, así como los gastos de todas clases que su instalación y sostenimiento ocasionen, queda a cargo directo y exclusivo de una institución que se denominará "Casa de Velázquez", como parte integrante de la Academia de Bellas Artes de París, debiendo ésta acreditar previamente estar constituida con sujeción estricta a los preceptos del artículo 5.º y concordantes de la ley de 1.º de Julio de 1901 y disposiciones complementarias dictadas por la República francesa, y habrá de cumplir en España las formalidades de registro que previene la legislación vigente sobre Asociaciones.

b) La institución "Casa de Velázquez" tendrá como único fin social el que se deja expreso en el artículo 1.º

No podrá en manera alguna, ni con pretexto de ninguna clase, alterarse de hecho ni de derecho esta exclusiva finalidad sin que la institución obtenga previamente la autorización oficial, reservándose el Gobierno la facultad de clausurar en el acto el Establecimiento y decretar su incautación en cualquier momento en que estime demostrada la infracción de este precepto.

c) La institución tendrá plena personalidad jurídica, y aparte la organización interior, que será peculiar y privativa de su Junta o Consejo directivo con arreglo a Estatutos, estará sometida a la alta inspección de los Gobiernos nacionales mediante un Patronato constituido por el Embajador de la República francesa en Madrid y el Ministro de Estado del Gobierno de

España, quienes lo presidirán por períodos anuales alternativos; el Director del Instituto Francés, los Directores generales de Bellas Artes y Agricultura, Minas y Montes, en representación de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento, y la persona que asuma la representación legal de la Academia de Bellas Artes de París, y por su ausencia el Director de la institución "Casa de Velázquez".

Esta Junta de Patronato tendrá facultad para resolver sin apelación cuantos incidentes puedan surgir con motivo de disensiones de criterio en el uso y ejercicio de los derechos de usufructo y demás que a la institución otorga esta ley, y el cumplimiento del acuerdo se realizará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

d) Durante la existencia de la institución, los súbditos franceses que constituyan su Junta o Consejo directivo, así como los demás a ella afectos como pensionados, maestros, etc., quedan sujetos a un régimen que las leyes de España tienen establecido para los extranjeros.

e) En el caso de que se extinga la institución "Casa de Velázquez" o en cualquiera de los previstos en la condición b), el Estado español recobra el pleno dominio de la parcela cedida y adquiere sin abono de indemnización por ningún concepto el de las construcciones y mejoras que hasta tal momento se hayan realizado en ella.

Artículo 3.º El Patronato fijará las condiciones en que los artistas españoles que lo soliciten podrán recogerse al régimen y ventajas de la institución, y su acuerdo se estimará parte integrante de los Estatutos de aquella.

Artículo 4.º La institución "Casa de Velázquez" gozará de exención permanente de las contribuciones territorial y urbana por el predio y edificaciones, y del impuesto sobre Derechos reales correspondientes a esta cesión gratuita, siempre que el Gobierno de la República francesa manifieste que garantiza el otorgamiento de concesiones iguales a las que esta ley contiene a cualquier institución similar española que pueda establecerse en el territorio de la República.

Artículo 5.º Publicada esta ley, el Ministerio de Fomento, previo replan-

teo, con asistencia del representante legal de la institución "Casa de Velázquez", hará entrega de la parcela al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y este Departamento dará posesión de aquella a la institución con intervención del Ministerio de Hacienda, a todos los efectos legales.

Artículo final. Por esta ley quedan sin eficacia cuantas disposiciones se han dictado en relación con el Establecimiento "Casa de Velázquez".

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente a las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, para el año económico de 1920 a 1921.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede crédito para los gastos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, durante el ejercicio económico de 1920 a 1921, por la suma de 4.043.215,97 pesetas, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas Posesiones para el mismo ejercicio económico se calculan en la cantidad de 4.043.238,40 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.º El derecho que para el cacao en grano sin tostar, producto y procedente de las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, tiene asignada la partida 635 del Arancel de Aduanas para la Península e Islas Baleares, continuará aplicándose hasta la cantidad de 4.500 toneladas anuales, que se despachen en la Isla a partir de 1.º

de Enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos anteriores; entendiéndose que las toneladas que excedieren de dicha cantidad continuarán satisfaciendo el derecho de 120 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto señalado para el cacao de otras procedencias.

Art. 4.º Las personas o entidades obligadas por la exacción del impuesto de utilidades, con aplicación al presupuesto de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, tributarán con arreglo al 50 por 100 de las tarifas que rijan en la Metrópoli, en armonía con lo establecido como régimen tributario de aquellas Colonias.

Art. 5.º Se reproduce el artículo 6.º de la ley de Presupuestos vigente, por el que se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario, de los recursos sobrantes no invertidos y que hayan resultado de las liquidaciones de ejercicios anteriores para las atenciones de "Materia de Obras públicas" en aquellas Posesiones Españolas; haciéndose extensiva igual autorización para los gastos que ocasione el establecimiento de los puestos necesarios para la ocupación y vigilancia de la Guinea Continental, Cabo Blanco y otros territorios que vayan ocupándose, entendiéndose al efecto ampliados, en la cantidad que se invierta, los respectivos créditos de la Sección 4.ª, "Guardia Colonial", así como los necesarios para satisfacer obligaciones urgentes de Sanidad, Comunicaciones interinsulares u otras no previstas o no dotadas suficientemente en este presupuesto.

Art. 6.º Se declara liquidado el presupuesto extraordinario de Obras y servicios públicos en las Posesiones Españolas del Africa Occidental, aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1910, quedando anulados los créditos del mismo que resulten sin invertir al ponerse en vigor este presupuesto, y considerándose como obligaciones de los respectivos créditos del presupuesto ordinario de dichas Posesiones, las obras públicas pendientes de ejecución; siéndole también afectos los recursos que estuvieren destinados al pago de dichas obligaciones.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1920-21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		SECCION PRIMERA		
		SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Jefe de Sección.....	45.000,00	
	2.º	Negociado de Gobernación y Asuntos generales.....	30.500,00	
	3.º	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	23.000,00	
	4.º	Idem de Gracia y Justicia e Instrucción pública.....	36.000,00	
	5.º	Idem de Guerra y Marina.....	21.000,00	
	6.º	Idem de Colonización y Estadística.....	22.000,00	
				147.500,00
	1.º	Ordenación general de Pagos.....	37.500,00	
	2.º	Intervención general.....	19.000,00	
	3.º	Tesorería Central.....	13.500,00	
				70.000,00
3.º	Unico	Diferencias de sueldo autorizadas por la 4.ª disposición especial de la ley de 22 de Julio de 1918.....	"	2.500,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	25.500,00	
	2.º	Elaboración de efectos timbrados y cédulas.....	5.000,00	
	3.º	Imprevistos.....	25.000,00	
				55.500,00
				275.500,00
		ADMINISTRACION COLONIAL		
		SECCION SEGUNDA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Gobernador general.....	46.000,00	
	2.º	Secretaría del Gobierno general.....	87.160,00	
	3.º	Dotación de los botes del Gobierno general.....	6.060,00	
				139.220,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Materia del Gobierno general.....	24.000,00	
	2.º	Idem de la Secretaría del Gobierno general.....	1.900,00	
	3.º	Idem de los botes del Gobierno general.....	30.000,00	
				55.900,00
				195.120,00
		SECCION TERCERA		
		GRACIA Y JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgado de primera instancia.....	37.060,00	
	2.º	Registro de la Propiedad.....	42.000,00	
	3.º	Notaría.....	12.000,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
1. ^o	4. ^o	Vicariato Apostólico de Fernando Póo.....	20.000,00	140.000,00	
	5. ^o	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	59.000,00		
<i>Material.</i>					
2. ^o	1. ^o	Juzgado de primera instancia.....	4.000,00	31.000,00	
	2. ^o	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	27.000,00		
SECCION CUARTA					
GUERRA Y MARINA.					
<i>Guardia colonial.</i>					
1. ^o	Unico	Personal de la Guardia colonial.....		621.542,46	
	2. ^o	Material de la ídem íd.....		37.693,90	
<i>Servicio marítimo.</i>					
3. ^o	Unico	Personal del servicio marítimo colonial.....		23.280,00	
	4. ^o	Material del ídem íd. íd.....		750,00	
SECCION QUINTA					
GOBERNACIÓN.					
<i>Personal.</i>					
1. ^o	1. ^o	Subgobernador del distrito de Bata.....	20.000,00	56.720,00	
	2. ^o	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	21.660,00		
	3. ^o	Dotación de los botes del Subgobierno.....	6.060,00		
	4. ^o	Delegación del Subgobierno de Río Benito.....	9.000,00		
2. ^o	1. ^o	Subgobernador del distrito de Elobey.....	20.000,00	47.720,00	
	2. ^o	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	21.660,00		
	3. ^o	Dotación de los botes del Subgobierno.....	6.060,00		
3. ^o	1. ^o	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	21.000,00	24.780,00	
	2. ^o	Dotación del bote de la Delegación.....	3.780,00		
4. ^o	1. ^o	Beneficencia y Sanidad.....	Dirección del servicio sanitario.....	40.320,00	326.180,00
	2. ^o		Hospital Reina Cristina.....	74.060,00	
	3. ^o		Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	3.780,00	
	4. ^o		Hospital de San Carlos.....	33.680,00	
	5. ^o		Ídem de Bata.....	33.680,00	
	6. ^o		Ídem de Elobey.....	33.680,00	
	7. ^o		Estaciones sanitarias.....	46.980,00	
	8. ^o		Practicantes de Medicina y Cirugía...	60.000,00	
5. ^o	1. ^o	Correos	43.160,00	75.920,00	
	2. ^o	Dotación del bote de Correos.....	3.780,00		
	3. ^o	Radiotelegrafía	28.980,00		
6. ^o	1. ^o	Curaduría colonial.....	23.660,00	28.880,00	
	2. ^o	Dotación del bote de la Curaduría.....	5.220,00		
<i>Material.</i>					
7. ^o	1. ^o	Subgobierno del distrito de Bata.....	2.000,00	23.200,00	
	2. ^o	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	900,00		
	3. ^o	Botes del Subgobierno.....	20.000,00		
	4. ^o	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	300,00		
8. ^o	1. ^o	Subgobierno del distrito de Elobey.....	2.000,00	23.900,00	
	2. ^o	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	900,00		
	3. ^o	Botes del Subgobierno.....	20.000,00		
9. ^o	Unico	Delegación en San Carlos.....		2.050,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
10	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	24.590,00	
	2.º	Hospital Reina Cristina.....	44.280,00	
	3.º	Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel	250,00	
	4.º	Hospital de San Carlos.....	10.805,00	
	5.º	Idem de Bata.....	10.805,00	
	6.º	Idem de Elobey.....	10.805,00	
	7.º	Estaciones sanitarias.....	6.500,00	
	8.º	Para la casa de aclimatación de los Misioneros en Las Palmas.....	3.000,00	
				111.035,00
11	1.º	Correos	2.250,00	
	2.º	Bote del servicio de Correos.....	1.750,00	
	3.º	Radiotelegrafía	3.400,00	
				7.400,00
12	1.º	Curaduría colonial.....	300,00	
	2.º	Bote de la Curaduría.....	250,00	
				550,00
				727.335,00
SECCION SEXTA				
INSTRUCCION PÚBLICA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	18.000,00	
	2.º	Idem a cargo de Religiosas.....	30.000,00	
	3.º	Subvención a las Religiosas de Bata.....	5.000,00	
	4.º	Escuelas a cargo de Maestros indígenas.....	6.000,00	
				59.000,00
<i>material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500,00	
	2.º	Idem a cargo de los Padres Misioneros.....	36.400,00	
	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.000,00	
	4.º	Idem a cargo de Religiosas.....	6.000,00	
	5.º	Idem id. de id. de Bata.....	1.000,00	
	6.º	Idem id. de Maestros indígenas.....	720,00	
				38.620,00
				97.620,00
SECCION SEPTIMA				
FOMENTO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel	73.500,00	
	2.º	Idem id.—Servicio de talleres.....	36.000,00	
	3.º	Idem id.—Servicio del ferrocarril.—Explotación.—Servicio Central.....	27.600,00	
	4.º	Idem id.—Continente.....	21.000,00	
				158.100,00
2.º	Unico	Servicio agronómico.....	64.560,00	64.560,00
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas.....	2.000,00	
	2.º	Obras nuevas.....	225.000,00	
	3.º	Conservación y reparación.....	125.000,00	
	4.º	Señales marítimas.....	10.000,00	
				362.000,00
4.º	1.º	Servicio agronómico.....	3.500,00	
	2.º	Subvenciones y premios.....	7.500,00	
				11.000,00
				595.660,00

Capítulos.	Artículos.	SIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION OCTAVA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	127.980,00	
"	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	3.780,00	
"	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	11.500,00	143.260,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	6.300,00	
"	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	250,00	
"	3.º	Gastos diversos.....	16.000,00	
"	4.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	250,00	22.800,00
SECCION NOVENA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Inspección General de los destacamentos del Sahara Oc- cidental.—Destacamentos de Río de Oro y Cabo Blanco.	10.000,00	
"	2.º	Gobierno político-militar de Río de Oro.....	13.000,00	
"	3.º	Gastos de representación del Gobernador político-mili- lar	1.500,00	
"	4.º	Intérpretes	970,00	
"	5.º	Dotación del bote del Gobierno.....	2.440,00	27.910,00
<i>Personal y material.</i>				
2.º	Unico	Destacamentos de Río de Oro y Cabo Blanco.....	"	50.000,00
<i>Material.</i>				
3.º	Unico	Gastos diversos.....	"	17.800,00
SECCION DECIMA				
GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL				
Unico	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	75.000,00	
"	2.º	Idem para id. de fletes y transportes, según idem.....	5.000,00	
"	3.º	Idem para id. de seguro y gastos de embarque de reme- sas de caudales, según idem.....	5.000,00	
"	4.º	Idem para id de la subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea.....	500.000,00	
"	5.º	Para el gasto que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	5.000,00	
"	6.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de in- dígenas en prácticas de oficios manuales y estudios en la Metrópoli.....	6.000,00	
"	7.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse a la Oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado.....	3.000,00	
"	8.º	Consignación para el servicio de investigación, explora- ciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.....	30.000,00	
"	9.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internaci.....	1.600,00	630.000,00
630.000,00				
630.000,00				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
Unico	Unico	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		405.284,67
		RESUMEN		
		Sección 1. ^a Sección colonial en el Ministerio de Estado.....	275.500,00	
		— 2. ^a Gobierno general.....	195.120,00	
		— 3. ^a Gracia y Justicia.....	171.060,00	
		— 4. ^a Guerra y Marina.....	683.266,30	
		— 5. ^a Gobernación.....	727.335,00	
		— 6. ^a Instrucción pública.....	97.620,00	
		— 7. ^a Fomento.....	595.660,00	
		— 8. ^a Hacienda.....	166.060,00	
		— 9. ^a Sahara Occidental.....	95.710,00	
		— 10. ^a Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....	630.600,00	
		Ejercicios cerrados.....	405.284,67	
		<i>Total</i>	4.043.245,97	

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL
PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1920-21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Ingresos de las posesiones.</i>		
1.º	1.º	Contribución territorial.....	220.000,00	
"	2.º	Idem industrial.....	115.000,00	
"	3.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	50.000,00	
"	4.º	Idem de utilidades.....	180.000,00	
"	5.º	Idem de cédulas personales.....	60.000,00	
"	6.º	Renta de Aduanas.....	600.000,00	
"	7.º	Efectos timbrados.....	60.000,00	
"	8.º	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	25.000,00	
"	9.º	Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000,00	
"	10	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos.....	45.000,00	
"	11	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	70.000,00	
"	12	Idem del Boletín Oficial de las posesiones.....	2.000,00	
"	13	Ingresos eventuales.....	75.000,00	
"	14	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo.....	150.000,00	
"	15	Idem de la id. de la Estación radiotelegráfica de id. id....	5.000,00	
				4.667.000,00
		<i>Subvención de la Metrópoli.</i>		
2.º	Unico	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 12).....	■	2.376.238,40
		<i>Total</i>	■	4.043.238,40
		RESUMEN		
		Capítulo 1.º—Ingresos de las posesiones.....	4.667.000,00	
		— 2.º—Subvención de la Metrópoli.....	2.376.238,40	
		<i>Total</i>	4.043.238,40	

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

Liquidación provisional del presupuesto de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, correspondiente al año 1918, a su terminación en 31 de Marzo de 1919.

La liquidación provisional del presupuesto de 1918 ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que a continuación se consigna, siendo de suponer que sean muy insignificantes las diferencias entre las cifras definitivas y las de esta liquidación.

GASTOS

	Pesetas.
El Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, poniendo en vigor el presupuesto de dicho año para el de 1918, autorizó los gastos consignados en el estado letra A, que importan.....	2.887.217,20
A esta cifra procede agregar el importe de las siguientes ampliaciones:	
1.º Las de los artículos 2.º y 3.º del capítulo 3.º, Sección 7.ª "Fomento", con destino a las atenciones de obras públicas, que autoriza el artículo 6.º de la ley de 29 de Diciembre de 1916, en esta forma:	
Capítulo 3.º, artículo 2.º.....	406.662,52
Capítulo 3.º, artículo 3.º.....	18.241,90
	424.904,42
2.º Las autorizadas por el Real decreto de 17 de Octubre de 1918, fijando los sueldos del personal que cobra sus haberes por este presupuesto, por consecuencia de la ley de Bases de 22 de Julio de dicho año, y a partir de 1.º de Septiembre siguiente, a saber:	
Sección 1.ª Sección colonial.....	12.166,67
" 2.ª Gobierno general.....	11.343,33
" 3.ª Gracia y Justicia.....	7.408,66
" 4.ª Guerra y Marina.....	34.660,80
" 5.ª Gobernación.....	40.250,00
" 6.ª Instrucción pública.....	4.733,34
" 7.ª Fomento.....	19.020,00
" 8.ª Hacienda.....	14.780,00
" 9.ª Sahara Occidental.....	4.333,34
" 10. Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....	4.216,66
	152.912,80
3.º Las que autorizó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1918, con arreglo al artículo 3.º del de 7 de Noviembre de 1901, con destino a gastos para alumbrado de la casa del Gobierno general, para cruces pensionadas de indígenas, para compra de medicinas y para estancias de europeos e indígenas en los Hospitales de Guinea, con la siguiente aplicación:	
Sección 2.ª Capítulo 2.º, artículo 1.º.....	2.500,00
" 4.ª Capítulo 2.º, artículo único.....	2.400,00
" 5.ª Capítulo 10, artículo 1.º.....	7.000,00
" 5.ª Capítulo 10, artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º.....	13.500,00
	25.400,00
De esta suma procede deducir la cantidad que del crédito del artículo 2.º capítulo 3.º sección 7.ª, Fomento, se ha transferido al Presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos de las citadas Posesiones, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º de la mencionada ley de 29 de Diciembre de 1916.....	17.299,98
Por tanto, el presupuesto de gastos para 1918 se elevó a.....	3.473.134,44

INGRESOS

Los consignados en el estado letra B aprobado por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, ya mencionado, importan.....	3.040.500,00
Es aumento al presupuesto de ingresos la cantidad en que ha sido ampliada la suma que se consigna en el Presupuesto general de gastos de la Península para subvención de las Posesiones de Guinea, en virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1918 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre siguiente.....	152.912,80
Total del presupuesto de ingresos para 1918.....	3.193.412,80

PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO

De las anteriores demostraciones resulta:	
Que los gastos presupuestos ascendieron a.....	3.473.134,44
Y los ingresos a.....	3.193.412,80
O sea un exceso en los gastos sobre los ingresos de.....	279.721,64

A continuación se consignan los resúmenes de los gastos e ingresos presupuestos, lo pagado y la recaudado, y la comparación de los hechos realizados, con los cálculos establecidos.

GASTOS

	CREDITOS presupuestos	PAGOS ejecutados	SOBRANTE de créditos
Sección 1.ª Sección colonial.....	165.166,67	165.116,55	50,12
" 2.ª Gobierno general.....	132.953,33	106.844,71	26.108,62
" 3.ª Gracia y Justicia.....	109.522,66	103.005,41	6.517,25
" 4.ª Guerra y Marina.....	616.344,70	563.576,79	52.767,91
" 5.ª Gobernación.....	546.515,00	459.439,53	87.075,47
" 6.ª Instrucción pública.....	88.153,34	87.813,13	340,21
" 7.ª Fomento.....	958.724,44	900.341,07	58.383,37
" 8.ª Hacienda.....	126.500,00	113.299,91	13.200,09
" 9.ª Sahara occidental.....	73.543,34	62.063,21	11.480,13
" 10. Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial.....	522.816,66	510.374,19	12.442,47
Ejercicios cerrados.....	122.894,30	"	122.894,30
	3.473.134,44	3.071.874,50	401.259,94

INGRESOS

INGRESOS DE LAS POSESIONES	INGRESOS presupuestos	INGRESOS realizados	DIFERENCIAS en los ingresos realizados	
			Más	Menos
Contribución territorial.....	150.000,00	199.958,58	49.958,58	"
Idem industrial.....	100.000,00	75.125,00	"	24.875,00
Impuesto de derechos reales y transmisión de do- minio.....	18.000,00	45.863,43	27.863,43	"
Renta de Aduanas.....	560.000,00	310.811,88	"	249.188,12
Ofectos timbrados.....	60.000,00	46.872,61	"	13.127,39
Inscripciones de contratos de trabajadores.....	22.000,00	19.940,00	"	2.060,00
Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000,00	4.921,75	"	5.078,25
Estancias de enfermos no pobres en dichos Estable- cimientos.....	33.000,00	39.977,85	6.977,85	"
Producto de propiedades y derechos del Estado.....	50.000,00	60.302,40	10.302,40	"
Idem del Boletín Oficial de las posesiones.....	5.000,00	2.335,00	"	2.665,00
Ingresos eventuales.....	75.000,00	66.039,88	"	8.960,12
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo.....	50.000,00	69.216,69	19.216,69	"
Idem de la idem de la Estación Radiotelegráfica de idem id.....	7.500,00	2.420,30	"	5.079,70
	1.140.500,00	943.785,37	114.318,95	311.033,58
Subvención de la Metrópoli.....	2.052.912,80	2.052.912,80	"	"
	3.193.412,80	2.996.698,17	114.318,95	311.033,58
Diferencia líquida en menos.....			196.714,63	

Pesetas

De lo anteriormente expuesto, resulta:	
Que los pagos ejecutados han ascendido a.....	3.071.874,50
Y los ingresos realizados a.....	2.996.698,17
Y por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1918 ofrece un exceso de los gastos sobre los in- gresos de.....	75.176,33
Este resultado se ha originado, a saber:	
1.º Por el exceso de los gastos presupuestados sobre los ingresos.....	279.721,64
2.º Por el exceso líquido de los ingresos presupuestados sobre los realizados.....	196.714,63
Suma.....	476.436,27
A deducir:	
3.º Por el exceso o sobrante de los créditos presupuestados sobre las obligaciones liquidadas, o sean los pagos ejecutados.....	401.259,94
La diferencia es igual al exceso de los gastos, según la demostración anterior.....	75.176,33

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La jubilación del personal subalterno del Ministerio de Estado, compuesto de Porteros y Cadenanzas, fué objeto de un precepto especial en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1916, cuyo artículo 6.º disponía que cesaran en el servicio el día en que cumplieran sesenta y cinco años; posteriormente el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma, en su capítulo VIII, estableció la jubilación forzosa y automática a los sesenta y siete años de edad.

No tardó en declararse explícitamente que era aplicable en su integridad dicho capítulo VIII al personal subalterno del Ministerio de Hacienda; así lo dispuso el Real decreto de 2 de Mayo de 1919.

El mismo año y por Real decreto de 21 de Junio, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, esa medida fué extendida al personal subalterno de todos los Departamentos ministeriales.

Parece, por tanto, fuera de duda que la jubilación del personal subalterno del Ministerio de Estado, debe regirse, a partir del citado Real decreto de la Presidencia, por las mismas disposiciones que regulan la del personal análogo en los otros Departamentos ministeriales; pero como la primera de las disposiciones finales del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, declara que se considerarán subsistentes en cuanto no fueren incompatibles con los preceptos de dicho Reglamento los vigentes a la sazón sobre la materia que éste comprende, y eso pudiera inducir a reputar aún eficaz el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1916, no obstante la disposición dictada por la Presidencia, conviene evitar toda confusión para que no puedan ocasionarse perjuicios a modestos empleados que, evidentemente, han de encontrar ventaja en que las reglas de su Estatuto en materia de tanta importancia como la que concierne a la jubilación forzosa, no se presten a diversidad de interpretaciones.

Inspirándose en estas consideraciones el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MARQUÉS DE LEMA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en armonía con lo dispuesto por Mi Decreto de 21 de Junio de 1919,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La jubilación del personal subalterno del Ministerio de Estado se regirá por el capítulo 8.º del Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, entendiéndose derogado el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1916.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. Arthur H. Hardinge, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los Señores Jan Herman van Royen, Adrien Oudin y Dragemir M. Yancovith, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libres de todo gasto por su calidad de extranjeros.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Don Federico Bassols Costa, a Don Francisco Acosta y Armiento, y a Don Jacinto Conesa

García, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica en las vacantes de Don Víctor Dulce y Antón, Conde de Saray, de Don Francisco González Gastejón y Elió, Marqués del Vadiño, y de Don Federico Rojas y Alonso, respectivamente, libres de gastos con arreglo a la ley de Presupuestos de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a la Señora Carolina Janssen, Baronesa Janssen,

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa; libre de todo gasto por su calidad de extranjera.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a Doña María Julia Martínez de Hoz y Acevedo, Marquesa de Salamanca,

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 21 de Febrero próximo pasado, Jefe de Administración de segunda clase al Contador de primera de dicho Tribunal, D. Antonio González Cedrón, que lo es con la categoría de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 21 de Febrero próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase al Contador de primera de dicho Tribunal, D. Jacinto González Aupetit, que lo es con la categoría de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede la nacionalidad española a D. Roberto Enrique Traumann y Hamburg, súbdito alemán.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subinspector general de Sanidad ha presentado D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, fundada en las múltiples ocupaciones que le impone la Dirección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, para la que ha sido nombrado.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo

propuesto por la Comisión protectora de la Producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas relaciones y acuerdos a las mismas co-

rrespondientes de la aludida Comisión protectora.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de Marzo de 1920.

ALLENDESALAZAR

COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

RELACION de expedientes de concesión de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones, no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos.

Numero del expediente.	PETICIONARIO	Fecha en que se les reclamaron datos.
161	D. José Caramelo, domiciliado en El Ferrol.	4 Agosto 1919.
173	D. Felipe Montoya, como Presidente de la Sociedad Anónima "Almacenes Generales de Depósito de Madrid, domiciliado en Madrid	19 Julio 1919.
209	D. Federico Ferrán y Salvador, como Gerente-Presidente de la Sociedad Anónima "Hullera Nacional", domiciliada en Barcelona.	4 Agosto 1919.
234	D. R. Roda, por la "Sociedad Española de Antracitas", domiciliada en Madrid.	23 Agosto 1919.
248	D. Antonio Herrera Luque, Presidente de la Sociedad Anónima "Los Amigos", domiciliado en Madrid.	5 Julio 1919.
250	D. José Elizondo, Presidente de la Sociedad "Electra de Labayen", (Navarra).	7 Julio 1919.
255	D. José Tarín Quinzá, Gerente de la razón social "La Química Olivarera de José Tarín y Compañía", de Tortosa (Tarragona).	22 Agosto 1919.
256	D. Pedro Ortega Muñoz de Toro, de Luceña (Córdoba).	22 Agosto 1919.
260	D. Leandro Suárez González, Gerente de la Sociedad colectiva "Hierros del Bierzo", domiciliada en Vigo (Pontevedra).	27 Agosto 1919.

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación que, de no remitir a dicha Comisión, en el plazo de veinte días, los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de las peticiones, procediéndose a archivar los expedientes.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Secretario, Salvador Canals.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haber desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicación del Real decreto de 4 de Febrero de 1916 (D. O. núm. 30), se dispuso en Real orden de 29 de Enero último (D. O. núm. 23), que para los reclutas del reemplazo de 1919, empleados en el arranque del mineral de hulla, quedasen sin efecto, los beneficios que para los mineros establecía el mencionado Real decreto, y como quiera que los interesados no tuvieron conocimiento del cese en los aludidos beneficios hasta finalizado el plazo que para acogerse a los del capítulo XX concedió la Real orden de 3 de Diciembre próximo pasado (D. O. núm. 273), a todos los reclutas de dicho reemplazo, en todo tal contingencia ser causa de

que los picadores de hulla no utilizaran los preceptos de esta Real orden. En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los reclutas del reemplazo de 1919 y agregados al reemplazo de oficina minero, podrán acogerse a los beneficios de la cuota militar mediante instancia dirigida a S. M. y cursada a este Ministerio por conducto de los Capitanes generales o Comandantes generales de los territorios de Africa.

Segundo. Dichas solicitudes serán informadas por los Jefes de los Cuerpos o unidades donde sirvan dichos reclutas, haciendo constar si del reconocimiento médico que previamente ha de practicarse, se comprueba que los interesados presentan los estigmas propios de los que se dedican al arranque del mineral, y se acompañará un

certificado acreditativo de su condición de mineros y una información suscrita por los Comandantes de los Puestos de la Guardia civil en que se hallen enclavadas las minas, en la que se hará constar que el recluta trabajaba precisamente en el arranque del mineral y tiempo que se hallaba empleado en tal labor.

Tercero. Recibidas las solicitudes en este Ministerio con toda la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, se procederá al examen de las mismas y se notificará a los recurrentes por conducto de sus respectivos Jefes la resolución adoptada.

Cuarto. Los reclutas a quienes se otorgase el derecho a hacerse de cuota, ingresarán en Hacienda las cantidades correspondientes al primer plazo de la que deseen disfrutar, y en unión de la oportuna carta de pago solicitarán de los Gobiernos militares de las provincias por donde fueron alistados la concesión de los beneficios del capítulo XX, cuyas Autoridades comunicarán con urgencia sus resoluciones a los Jefes de los Cuerpos en que los solicitantes presten sus servicios.

Quinto. En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden circular de 29 de Enero último (D. O. núm. 23), a los reclutas a quienes se les conceda los beneficios de la reducción del tiempo del servicio en filas en virtud de las prescripciones de la presente circular, no les será de abono para los efectos de los cinco o diez meses que como de cuota han de servir los tres que han de invertir en sus respectivas unidades para aprender la instrucción militar.

Sexto. El plazo para acogerse a los beneficios que se otorgan por esta circular caducará en el término de tres meses, contados a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, no haciéndose extensivos ni a otros oficios o profesiones ni a los reclutas que se llamen en los años venideros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido sobre reclamación entablada por D. Cirilo Reverter Sanz contra el hecho de figurar por los conceptos de Auxiliar y

Aparejador del Servicio de Catastro de la riqueza urbana D. Fernando C. Bassy de Valdivia en los respectivos escalafones de dichas clases,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de esa Subsecretaría, por Real orden de esta fecha se ha servido disponer que en cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento para la aplicación de bases de 22 de Julio de 1918, se deje cesante del cargo de Auxiliar administrativo del Servicio de Catastro de la riqueza urbana a D. Fernando C. Bassy de Valdivia, sin derecho a figurar en el escalafón de Auxiliares por formar parte del Cuerpo de Aparejadores del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Cátedra se anuncie desde luego a oposición entre auxiliares, turno que le corresponde agregándose a la de igual denomina-

ción vacante en la Universidad de Barcelona, correspondiente al mismo turno y anunciada por Real orden de 27 de Febrero, GACETA de 3 del actual, en la forma y términos que establece el apartado cuarto del artículo 4.º del Real decreto y Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Federico Olorvi y Ortega, Vicerrector de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos expresados por varias entidades y representaciones artísticas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar hasta el día 9 de Abril próximo, inclusive, el plazo para la recepción de las obras destinadas a la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, que fué señalado por Real orden de 12 de Febrero último y que terminaba el 20 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos.

En 1.º de Diciembre.—Nombrando, fuera de turno, para la Notaría ya

en Madrid, por fallecimiento de D. José María Martín y Martín, a don Alejandro Rosselló y Pastors, Notario que fué de esta capital, y cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 6 de Diciembre.—Autorizando a los Notarios para el uso de las máquinas de escribir en la expedición de copias, testimonios por exhibición y en todo documento notarial que no sea escritura o acta matriz.

En 2 de Enero.—Declarando en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de San Juan don Gabriel Morón Espejo.

—Prorrogando por un año más a D. Alejandro Mecho Torrejón, Notario que fué de Castellón de la Plana, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

—Idem id. id., por dos años más, a D. Alvaro Pedro Crisólogo Madero Segura y Fernández Palomino, idem idem de Puebla de Almoradiel, idem idem id.

—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Teruel al Notario de dicho punto D. Ramón Moreno Palacios.

En 9 de Enero.—Idem, fuera de turno, para la Notaría vacante en Valdepeñas, por fallecimiento de D. Inocencio Hurtado, a D. José López y López, Notario que fué de Motril, en situación de excedencia a causa de haber sido elegido Diputado a Cortes, cuya incompatibilidad ha desaparecido.

—Idem, en turno primero, Notario de Albacete, vacante por defunción de D. Miguel García López, a D. José Verdú Albert, que era de Yecla.

—Idem, en id. id., id. de Castellón, vacante por defunción de D. Federico Barrachina Pastor, a D. José Dávila Jiménez, id. de Vicálvaro.

—Idem, en id. segundo, id. de Palma de Mallorca, vacante por defunción de D. Miguel Pons y Pons, a D. Saturnino Echenique Meoqui, id. de Cartagena.

—Idem, en id. id., id. de Orense, vacante por traslación de D. Alfonso Rodríguez Rey, a D. Luis Costa Figueras, id. de Soria.

—Idem, en id. primero, id. de Avilés, vacante por traslación de D. Leopoldo López Urrutia, a D. José Buitrón Santana, id. de Valencia de Don Juan.

—Idem, en id. id., id. de Ribeira, a D. Antonio Tovar Núñez, id. de Villarcayo.

—Idem, en id. segundo, id. de Irún, a D. José Ortiz y Ortiz, id. de Azpeitia.

—Idem, en id. id., id. de Ronda, vacante por defunción de D. Emilio Miranda Aleántara, a D. Bruno Rafael Juristo Crespo, id. de Ciudad Rodrigo.

—Idem, en id. id., id. de Ponferrada, vacante por traslación de don Celedonio Francia Manjón, a D. Bienvenido Alvarez Novoa, id. de Bombibre.

—Idem en id. de antigüedad en la carrera, id. de Cangas de Onís, a don Francisco Quintana Sáenz, id. de Villacarrido.

—Idem, en id. id., id. de Bellpuig a D. Anselmo Salamero Radigales, idem de Mora de Ebro.

—Idem, en id. id., id. de Navacerrada,

a D. Manuel María de Ondarza, idem de Brunete.

—Idem, en id. id., id. de Arroyo del Puerco, a D. Manuel Reglado Nieto, idem de Barcarrota.

—Idem, en id. id., id. de Santo Domingo de la Calzada, a D. Luis Díez Cuadrillero, id. de Puente deume.

—Idem, en id. id., id. de Orduña, a D. Dámaso Antonio Bustillo de Acha, idem de Amurrio.

—Idem, en id. id., id. de Puebla de Montalbán, a D. Eugenio Muncharaz Gómez, id. de Arganda.

—Idem, en id. id., id. de Cervera del Río Pisuegra, a D. Juan María Valencia, id. de Frechilla.

—Idem, en id. id., id. de Sitges, a José María Gómez de León, id. de Sallent.

—Idem, en id. id., id. de La Guardia, a D. Ramón López Castromán, idem de Tembleque.

—Idem, en id. id., id. de Mondragón, a D. Manuel Guijarro Merás, idem de Corrales.

—Idem, en id. id., id. de Jimena, a D. José García Fernández Castañón, idem de Piedrabuena.

—Idem, en id. id., id. de La Algaba, a D. Antonio Sánchez Jiménez, id. de Castillo de Locubín.

—Idem, en id. id., id. de Cuzcurrita, a D. José Felipe Ruiz del Castillo, idem de Briones.

—Idem, en id. id., id. de Amazán, a D. Eduardo Martínez Alvarez, id. de Ayerbe.

—Idem, en id. id., id. de Arciniega, a D. Silverio Domínguez de Vidaurreta e Izoa, id. de Dicastillo.

—Idem, en id. id., id. de Calanda, a D. José Ceño Cánovas, id. de Cañaveral.

—Idem, en id. id., id. de Albocácer, a D. José Lassala Izquierdo, idem de Calaf.

—Idem, en id. id., id. de Zarza de Granadilla, a D. Robustiano Sánchez Agude, id. de Cerdedo.

—Idem, en id. id., id. de Piera, a D. Francisco Rafols Trabal, idem de Cornudella.

—Idem, en id. id., id. de Santillana, a D. Eduardo García y Gómez de Enterría, id. de Valderas.

—Idem, en id. id., id. de Carcabuey, a D. Francisco Rodríguez Perea, idem de Ezcaray.

—Idem, en id. id., id. de Híjar, a D. Antonio Moreno Sevilla, id. de Cañete.

En 10 de Enero.—Declarando renunciante y dando de baja en el Escalafón del Cuerpo al Notario electo de Cardona D. Florencio Moraleda y de la Hija.

—Idem en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Rótova D. Juan Vázquez Palomar.

En 29 de Enero.—Nombrando a don Manuel Navas Díaz, Registrador de la Propiedad de Valladolid, y a D. Enrique Miralles Prats, Notario de la misma capital, para formar parte del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de aquella Audiencia, en sustitución de D. Miguel Hervella López, Registrador de la Propiedad de Zamora, que ha renunciado, y de D. Santiago de la Haza y del Castillo, Notario de Salamanca, quien resulta incompatible.

En 30 de Enero.—Remitiendo a re-

solución del Ministerio de Hacienda escritos de los Decanos de los Colegios Notariales de Madrid y Zaragoza, pidiendo se dicte una disposición o resolución sobre la Real orden de 8 de Diciembre último autorizando el uso de máquinas de escribir en la expedición de documentos notariales.

En 13 de Febrero.—Prorrogando por un año más a D. Juan Platas Freire, Notario que fué de Níjar, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

—Declarando en la situación de excedencia voluntaria por dos años, a causa de incompatibilidad, al Notario de Brea y Registrador de la Propiedad de Villadiego D. Manuel María Gaitero Santa María.

—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Aguilar al Notario de dicho punto D. Juan Díaz Pozuelo.

—Idem, en virtud de oposición, para las nueve Notarías vacantes en el Colegio de Sevilla a igual número de opositores aprobados de los 15 que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal censor, en la forma siguiente:

Sevilla, por defunción de D. Eduardo Badía, a D. José Balbuena Montero, número 1 de la lista y Notario excedente de Sanlúcar de Barrameda.

La Línea, a D. Francisco García Martínez, núm. 2, y Notario de Montroy.

Puerto de Santa María, a D. César Montoto de Sedas, número 3, Abogado.

Baena, por defunción de D. Pedro Salvador Tenorio, a D. Gerardo de Mora y Sánchez Cabezuolo, número 5, idem.

Lebrija, a D. Alfonso de Miguel Martínez, número 6, id.

Aguilar, por traslación de D. Antonio Ferrer Orellana, a D. Leopoldo Hinjos Rodríguez, número 7, y Notario de Belvis de la Jara.

Rute, por traslación de D. Vicente Jaén, a D. Ignacio Docavo Núñez, número 8, Abogado.

El Cerro, a D. José María Vilar y de Orovio, número 10, id.

Encinasola, a D. Jerónimo Vida Lumpié, número 12, id.

En 20 de Febrero.—Nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona.

Madrid, 6 de Marzo de 1920.—El Director general: P. A.; el Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección de las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero próximo pasado;

Resultando que, siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, ha correspondido a éstas, a partir de la número 318, último de las publicadas, la siguiente numeración:

Número 319. D. Luis Montesino y Espartero.

Número 320. D. Isidoro Pedraza.
Número 321. D. José María Mateu y otro;

Considerando que según lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley, siempre que se soliciten auxilios de los señalados en las letras A) y B) de la base 3.ª de la misma deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trata, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, los escritos de protesta prevenidos en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917,

Esta Subsecretaría ha acordado la publicación de las siguientes instancias:

Número 319.

Fecha de entrada en el Ministerio: 9 de Febrero de 1920

Peticionario: D. Luis Montesino y Espartero, en representación de la Empresa Líneas Aéreas Latécoere, domiciliada en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar: Transporte de correspondencia entre las escalas de Barcelona a Málaga y de Málaga a Tánger.

Auxilio que solicita: Exención de impuestos de timbre y derechos reales para los actos de constitución; exención de todo impuesto o tributo durante cinco años; exención de derechos arancelarios durante diez años.

Número 320.

Fecha de entrada en el Ministerio: 20 de Febrero de 1920.

Peticionario: D. Isidoro Pedraza, en

nombre de la Compañía de los Ferrocarriles de la Alpujarra y Directos.

Industria que trata de establecer o ampliar: Construcción de ferrocarriles estratégicos de Granada a Motril (puerto), de Orgiva (empalme) a Tabernas (empalme) y de Zurgena (empalme) a Almería, con tracción eléctrica, para cuyo fin se propone construir saltos de agua.

Auxilio que solicita: Exención de los impuestos de timbre y derechos reales para los actos de su constitución; reducción al 50 por 100 de los tributos directos durante cinco años; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso de aguas y casa de máquinas, así como molinos y otras industrias, siempre que la nueva industria represente, por lo menos, cinco veces la que se trata de expropiar.

Número 321.

Fecha de entrada en la Sección: 23 de Febrero de 1920.

Peticionario: D. José María Mateu y otro, domiciliados en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar: Grabado e impresión en talla dulce (acero y cobre), para la ejecución de valores, títulos de Deuda, documentos de crédito, etc.

Auxilio que solicitan: Celebración de contratos con la Administración por diez años.

Los escritos de protesta deberán presentarse "por duplicado" y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado de veinte días, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda o en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, bien remitiéndolos personalmente o bien por correo certificado.

Madrid, 3 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, M. Argüelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín